

San Carlos de Bariloche, 7 de julio de 2026

VISTOS: Los autos "**MANZUR, GLORIA JUDIT S/ SUCESION AB INTESTATO, BA-29625-C-0000**"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas de este sucesorio.-

2º) Que en la audiencia de fecha 19/06/2026 la Dra. María Inés Amadasi solicita como base la valuación real efectuada por la Perito Tasadora Pérez Lavayen por la suma de USD 243.000. El heredero Leandro Antonio Gatica Manzur (con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Daniel Casenave) se opone y acompaña la valuación fiscal para que se tome como base regulatoria pero omite acompañar una valuación real que considere pertinente. En consecuencia en virtud de lo dispuesto con los artículos 24 y 25 de la ley 2212, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 25/02/2026 inc. d) y tomar como base regulatoria el valor del **Inmueble NC 19-2-E-149-13** en la suma de USD 243.000 de acuerdo con el valor del patrimonio efectivamente transmitido en la sucesión,

3º) Que dicha base pesificada a moneda nacional resulta la suma de **\$366.930.000** (US\$ 243.000 x \$1.510 según valor del dólar oficial del Banco Nación al día 07/07/2026).-

4º) Que, en este caso, no corresponde reducir el monto de los honorarios a regular, por aplicación de lo dispuesto por el art. 1255 del Código Civil, ya que no hay ningún elemento objetivo para apartarse de las pautas arancelarias, según lo resuelto en fecha 03/03/2026 por el Superior Tribunal de Justicia en los autos "**MACKINLAY, ALEJANDRO MIGUEL S/ SUCESION INTESTADA S/CASACION**" (Expte. N° BA-01367-C-2022), de aplicación obligatoria (art. 42 de la ley 5731).-

5º) Que en los casos de la regulación por incidencias resulta inaplicable lo previsto por el art. 34 de la ley 2212, toda vez que las cuestiones resueltas no se trataron de incidentes que tramitaran en forma separada y autónoma.-

6º) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).-

7º) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en dos tercios del total (artículo 44, ley citada).-

8º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 11% sobre la base (artículo 8, ley citada) y

regular los honorarios de la Dra. Gladys Adriana Mehdi, por derecho propio, en la suma de \$26.908.200 por la primera y segunda etapa cumplida a cargo de la sucesión.-

Asimismo corresponde regular los honorarios de la Dra. Gladys Adriana Mehdi, por los trabajos realizados en la incidencia de fecha 30/03/2009 fs. 97 en el que las costas fueron impuestas al coheredero Leandro Antonio Gatica Manzur, en la suma de \$435.535 equivalente en 5 JUS.-

De igual modo, corresponde regular los honorarios de la Dra. Gladys Adriana Mehdi, en la suma de \$435.535 equivalente en 5 JUS por los trabajos realizados en la incidencia de fecha 23/12/2009 fs. 138 en el que las costas fueron impuestas al coheredero Leandro Antonio Gatica Manzur.-

9º) Que también corresponde regular los honorarios del Dr. Federico Horacio Sommariva, por derecho propio, por las presentaciones efectuadas en autos a fin de acreditar el vínculo con el causante, en la suma de \$174.214 equivalentes a 2 JUS a cargo del heredero representado -Leandro Antonio Gatica Manzur- (artículo 44 de la ley 2212).-

Asimismo corresponde regular los honorarios del Dr. Federico Horacio Sommariva, por los trabajos realizados en la incidencia de fecha 30/03/2009 fs. 97 en el que las costas fueron impuestas al coheredero Leandro Antonio Gatica Manzur, en la suma de \$261.321 equivalente en 3 JUS.-

De igual modo, corresponde regular los honorarios del Dr. Federico Horacio Sommariva, en la suma de \$261.321 equivalente en 3 JUS por los trabajos realizados en la incidencia de fecha 23/12/2009 fs.138 en el que las costas fueron impuestas al coheredero Leandro Antonio Gatica Manzur.-

y 10º) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).-

En consecuencia, **RESUELVO:**

I) Regular los honorarios de la **Dra. Gladys Adriana Mehdi** en la suma de **\$26.908.200** a cargo de la sucesión, deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. **II)** Regular los honorarios de la **Dra. Gladys Adriana Mehdi** en la suma de **\$435.535** por los trabajos realizados en la incidencia de fecha 30/03/2009 en el que las costas fueron impuestas al coheredero Leandro Antonio Gatica Manzur y en la suma de **\$435.535** por los trabajos realizados en la incidencia de fecha 23/12/2009

en el que las costas fueron impuestas al coheredero Leandro Antonio Gatica Manzur. **III)** Regular los honorarios del **Dr. Federico Horacio Sommariva** en la suma de **\$174.214** a cargo del heredero Leandro Antonio Gatica Manzur, deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. **IV)** Regular los honorarios del **Dr. Federico Horacio Sommariva** en la suma de **\$261.321** por los trabajos realizados en la incidencia de fecha 30/03/2009 en el que las costas fueron impuestas al coheredero Leandro Antonio Gatica Manzur y en la suma de **\$261.321** por los trabajos realizados en la incidencia de fecha 23/12/2009 en el que las costas fueron impuestas al coheredero Leandro Antonio Gatica Manzur. **V)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.-

Cristian Tau Anzoátegui

Juez